



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL N° 342/2021**

VISTOS:

Que, con nota de CITE SMOT N° 2072/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, en 1 archivador de palanca a fojas. 148, que incluye el proyecto, medio magnético 2 CDs, ingresa a Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial el **PROYECTO DE ESTRUCTURACION VIARIA Y ASIGNACION USO DE SUELO QUEBRADA MARISCAL SUCRE**, ubicado en la Zona Las Delicias en el Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral 14, del Municipio de Sucre, con una poligonal de intervención Georeferenciada y una superficie total de **intervención de 2.999,13 m2** dentro del radio Urbano, proyecto elaborado por la Unidad de Planificación Territorial, para su consideración y aprobación.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamientos de Areas Urbanizadas Art. 29 aprobado por Ordenanza Municipal N° 105/07 modificado por Ordenanza Municipal N° 051/11.
Comunicación Interna con CITE: S.M.O.T. N° 267/177/19

CUMPLIMIENTO DE EMISIÓN DE INFORMES Y PLANOS

PLANO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO GEOREFERENCIADO (1 COPIA)	CUMPLE
JUEGO DE PLANOS:	
1.- PLANO DE INTERVENCION	CUMPLE
2.- PLANO DE REASIGNACION DE USO DE SUELO	CUMPLE
3.- PLANO DE PROPUESTA FINAL	CUMPLE
SOPORTE MAGNETICO	CUMPLE
INFORME TÉCNICO FINAL	CUMPLE
MEMORIA DESCRIPTIVA	CUMPLE
FICHAS INDIVIDUALIZADAS	CUMPLE
INFORME TÉCNICO TOPOGRÁFICO Y CERTIFICACION GEOREFERENCIACION	CUMPLE
INFORME JURÍDICO	CUMPLE
ACTA NOTARIADA DE CONFORMIDAD O ACEPTACION DE PROPUESTA DE REORDENAMIENTO	CUMPLE
INFORME DE MAPOTECA	CUMPLE

CONSIDERANDO I.

Que, en cumplimiento a Comunicación Interna con CITE SMOT N° 267/19 de fecha 25 de septiembre del 2019, emitido por el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., en la que instruye **A LA UNIDAD DE PLANIFICACION TERRITORIAL DEPENDIENTE DE LA S.M.O.T. - G.A.M.S.**, que en el marco de la normativa vigente, **LA ESTRUCTURACION VIARIA Y ASIGNACION DE USO DE SUELO "QUEBRADA MARISCAL SUCRE"**.

Que, el **PROYECTO DE ESTRUCTURACION VIARIA Y ASIGNACION USO DE SUELO QUEBRADA MARISCAL SUCRE**, ubicado en zona Las Delicias en el Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral 14, del Municipio de Sucre de acuerdo al Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas aprobado por el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, mediante Ordenanza Municipal N° 105/07





de fecha 11 de julio de 2007, y modificada mediante **Ordenanza Municipal N° 051/11** de fecha 27 de junio de 2011, siendo los documentos que lo justifican y respaldan:

Que, el **Informe Legal CITE S.M.O.T. 1371/2021** de fecha 17 de junio de 2021, emitido por la Abog. Patricia Veizaga Martínez Asesora Legal Planificación y Proyectos S.M.O.T., dirigido al Arq. Ives Rosales Sernich Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial, señala que el **PROYECTO DE ESTRUCTURACION VIARIA Y ASIGNACION USO DE SUELO QUEBRADA MARISCAL SUCRE**, está enmarcado a la normativa legal y recomienda que proceda el tramite con su aprobación.

Que, el **Informe Mapoteca N° 1525/19** de fecha 28 de agosto de 2019, en el que se Informa sobre los productos urbanos aprobados colindantes a la **QUEBRADA MARISCAL SUCRE**, siendo los colindantes inmediatos:

- 1.- Al Este, proyecto de Loteamiento a nombre de HERMANOS ARCE, sellos y fecha de aprobación ilegibles.
- 2.- Al Oeste, proyecto loteamiento a nombre de FERROVIARIOS, aprobado por el Consejo del Plan Regulador de la Ciudad de Sucre, en fecha 26 de julio de 1979.
- 3.- Al Norte, proyecto de proyecto loteamiento a nombre de FERROVIARIOS, aprobado por el Consejo del Plan Regulador de la Ciudad de Sucre, en fecha 26 de julio de 1979.
- 4.- Al Sur, proyecto de loteamiento a nombre de Pablo Mier G. aprobado en fecha 27 de junio de 1988. Sellos de aprobación ilegibles.

Que, el **Informe N° 668 DAUR** de fecha 7 de mayo de 2021, señala que revisados los archivos digitales y físicos en el sector **NO SE TIENE LOTEAMIENTOS EN PROCESO COLINDANTES A LO SOLICITADO**.

Que, la Nota **J.R.D.P.M. CITE N° 861/19** de Jefatura de Regularización de Derecho Propietario Municipal de fecha 27 de agosto de 2019, informa que el Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal Bienes Municipales de Dominio Público "Quebrada Mariscal Sucre" aprobada mediante Decreto Municipal N° 71/2018 de fecha 12 de diciembre de 2018, con una superficie de 2999.13 m², derecho propietario que se encuentra registrado en Derechos Reales mediante Folio Real N° de matrícula 1.01.1.99.0083427.

Que, el **Informe J.R.D.P.U. CITE N° 620/19** de fecha 04 de septiembre de 2019, señala que se cuenta con Regularización de Derecho Propietario Urbano del "BARRIO UNIVALLE MARISCAL SUCRE" aprobado con Decreto Municipal 15/19 en fecha 12/03/19.

Que, el **Informe Técnico N° 988/21** de fecha 17 de mayo de 2021, realizado por la Arq. Grace Mariana Maturano Serrudo Planificador Vial S.M.O.T., dirigido al Arq. Ives Rosales Sernich Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., en el que justifica el proyecto identificando los siguientes aspectos:

UBICACIÓN DE LA ESTRUCTURACION VIARIA Y ASIGNACION USO DE SUELO DE LA QUEBRADA MARISCAL SUCRE

"El proyecto se encuentra ubicado en la parte Norte de la ciudad de Sucre dentro del Distrito Municipal N° 2 del Municipio de Sucre, y Distrito Catastral N° 14, emplazado en la zona Las Delicias.





Dentro del área de intervención los loteamientos que se encuentran circundantes a la Poligonal de intervención están de acuerdo a documentación recibida de Mapoteca según informes N° 1525/2019 y 300/21.

El área a intervenir para el Diseño Viario y Asignación de Uso de Suelo se encuentra en la denominada "Quebrada Mariscal Sucre", aprobada con resolución Municipal N°71/18 en fecha 12 de diciembre, dicha quebrada se encuentra en la zona Las Delicias del Distrito Municipal 2 y Catastral 14, se tiene como colindantes los siguientes loteamientos, empezando: al norte de la quebrada con el proyecto de Loteamiento a nombre de Ferroviarios, aprobado por el Consejo del Plan Regulador de la ciudad de Sucre en fecha 26 de julio de 1979; al Sur con el proyecto sustitutivo parcial a nombre del sr. Pablo Mier G., de Loteamiento N° 530, aprobado por resolución N° 19/160/83 en fecha 27 de junio de 1988; al este con el proyecto de Loteamiento a nombre de Hermanos Arce, aprobado mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal N° 042/87, en octubre de 1986, de acuerdo a loteamiento el área que colinda a la quebrada es área forestal; al Oeste colinda con el Proyecto de Loteamiento a nombre de Ferroviarios, aprobado por el Consejo del Plan Regulador de la ciudad de Sucre, en fecha 26 de julio de 1979.

Colindantes Inmediatos.

Al Este, Proyecto de Loteamiento a nombre de Hermanos Arce, aprobado mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal N° 042/87.

Al Oeste, Proyecto de Loteamiento a nombre de Ferroviarios, aprobado por el Consejo del Plan Regulador de la Ciudad de Sucre, en fecha 26 de julio de 1979, Planimetría de Regularización Técnica "Barrio Univalle - Mariscal Sucre" aprobado mediante Decreto Municipal N°15/2019, en fecha 12 DE Marzo.

Al Norte, Proyecto de Loteamiento a nombre de Ferroviarios, aprobado por el Consejo del Plan Regulador de la ciudad de Sucre, en fecha 26 de julio de 1979.

Al Sur, Proyecto sustitutivo parcial a nombre del sr. Pablo Mier G., de loteamiento N° 530, aprobado por resolución N° 19/160/83 en fecha 27 de junio de 1988.

Colindantes Mediatos.

Al Este, Proyecto de Levantamiento Planimétrico Urbanización las Delicias Convifacg, aprobado mediante sello de Dirección Administración Territorial, en fecha 16 de marzo de 2005.

Al Oeste, Quebradas y torrenteras.

Al Norte, Proyecto de Levantamiento Planimétrico Urbanización las Delicias Convifacg, aprobado por Dirección de Administración Territorial, en fecha 16 de marzo de 2005.

Al Sur, Parque Mariscal Sucre, de propiedad del G.A.M.S.

DIAGNOSTICO TÉCNICO.

El sistema de transporte está ligado al desarrollo del Municipio, debido a su papel fundamental dentro de la vida social, política y económica.

Los costos de operación del transporte suman gran cantidad de dinero, este monto global depende en gran porcentaje, de las características de la infraestructura vial y del estado en que se encuentra.

Al mismo tiempo de poder proporcionar una imagen urbana ordenada y planificada, dotando a la urbe de áreas en las que se pueda implementar infraestructura en equipamientos, áreas verdes y/o forestales, con la visión de formar áreas de esparcimiento y zonas ecológicas.





Después de haber hecho un estudio de toda la información recopilada sobre el tema, se procedió a cumplir puntualmente los requisitos que detalla el Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas (Ordenanza:105/07 de fecha 11 de julio de 2007), definiendo las siguientes premisas de intervención.

La quebrada Mariscal Sucre debe ser un área de conservación y preservación natural, rescatando así las áreas verdes, sobre todo las que pertenecen al municipio. Dentro del "Plan de Habilitación y Ordenamiento de las Zonas de Expansión Urbana" (PHOZEUS), se encuentra dentro del Área de Preservación Intensiva y Área de Transición, Ord. 3/98, según la referencia la plancheta E-6.

Enmarcándose dentro del plan municipal de ordenamiento territorial (PMOT), el sector de intervención (Mapa N° 116 y 120). Se encuentra dentro del Área Urbana Intensiva

Se propone definir una vía local en sentido longitudinal a la quebrada, logrando de esta manera ordenar la circulación de vehículos tanto públicos como particulares, que circulan por todo el sector, llegando a conformar una circulación vehicular, ordenada y óptima para los usuarios peatones, permitiendo el acceso eficiente de personas y vehículos.

Descripción Técnica del Proyecto.

Delimitación Poligonal de Intervención

La poligonal de intervención, se identificó en función a la poligonal de bien municipal inscrito en derechos reales a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre como Quebrada Mariscal Sucre, como Bien de Dominio Público y de acuerdo a normas y reglamentos vigentes, se elabora el proyecto de Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo y futura consolidación de vías de comunicación, y áreas verdes.

PRODUCTOS APROBADOS EN EL SECTOR	
1	Proyecto de loteamiento a nombre de Hermanos Arce.
2	Proyecto de Loteamiento a nombre de Ferroviarios, aprobado por el Consejo del Plan Regulador de la ciudad de Sucre.
3	Proyecto de Loteamiento a nombre de Ferroviarios, aprobado por el Consejo del Plan Regulador de la ciudad de Sucre.
4	Proyecto de Loteamiento a nombre de Pablo Mier G.

Estructuración Viaria.

La estructuración viaria es el principio básico del desarrollo de la estructura urbana por lo que se deben tomar en cuenta conceptos referidos a la jerarquización, capacidad y velocidad, los cuales rigen en el diseño urbano.

Se definen vías funcionales de acceso y retorno que intercomunique las zonas, sectores y barrios que colindan a la propuesta y/o circundantes a la misma, conectando vías consolidadas y áreas verdes, que existen en la actualidad, logrando a su vez un desarrollo urbanístico ordenado y planificado acorde con todas las necesidades presentes y futuras de sus habitantes.

Para la estructura vial se ha tomado como punto de partida, dar continuidad a los trazos existentes de productos ya aprobados y consolidados.

En lo referente a los anchos de vías y de acuerdo a: 1.-La topografía que presenta el terreno; 2.- La consolidación de construcciones; 3.- La



200



consolidación de calles con pavimento rígido; y 4.- Continuidad a las vías existentes ya consolidadas; es que se tiene un ancho de vía definido en la vía planteada en el sector de intervención, la cual se encuentra enmarcada con las normas vigentes, del reglamento de urbanizaciones y lotificaciones y por otra parte con la norma de la ABC; la cual es un referente para el diseño viario, dentro del área de la poligonal de intervención tenemos una vía proyectada con un ancho de vía de 8 m, la misma fue diseñada en base a la consolidación existente, iniciando en la parte Norte de la quebrada, ingresando por la calle Juan de Dios Guzmán y culminando en la parte sur en una vía sin denominación, la cual después de un tramo corto conecta con la calle Toledo.

Asignación de Uso de Suelo.

De acuerdo a la poligonal de intervención, las áreas en el proyecto con Asignación de Uso de Suelo son:

- Área de vías.
- Áreas Verdes.

Las Vías propuestas en el Proyecto, fueron trazadas procurando que estas sean lo más rectilíneas posibles, en relación o continuación de vías existentes.

Las áreas verdes fueron destinadas como tales cuidando en primera instancia el entorno y por su puesto con el afán de ofrecer espacios públicos de esparcimiento, cuidando de este modo la preservación del medio ambiente.

Determinación de Áreas.

El área de intervención es de **2.999,13 m²**, superficie inscrita en Derechos Reales como **Bien de Dominio Público denominada Quebrada "Mariscal Sucre"** (Información respaldada por La unidad de Regularización del Derecho Propietario, **VER ANEXO 1**).

La asignación de uso de suelo se establece de acuerdo a las siguientes superficies: precisión.

DATOS DEL PROYECTO			
USO DE SUELO	SUPERFICIE M2	SUPERFICIE (Ha)	%
AREA DE VÍAS	1.162,68	0.16268	46.11
AREAS VERDES	1.836,45	0.183645	53.89
ÁREA POLIGONAL DE INTERVENCIÓN	2.999,13	0.299913	100

DESCRIPCIÓN	CODIGO	M2	%	TOTAL SUP.
AREA DE VIAS	A-VIAS	1.162,68	38.77	1.162,68
AREA VERDE	AREA - VERDE A	1521.14	50.72	1.836,45
	AREA - VERDE B	257.48	8.58	
	AREA - VERDE C	57.83	1.93	
	AREA VERDE	1836.45	61.23	
TOTAL SUPERFICIE				2.999,13





Se recomienda técnicamente la remisión del trámite "ESTRUCTURACIÓN VIARIA Y ASIGNACION DE USO DE SUELO DE LA QUEBRADA MARISCAL SUCRE" en base a los siguientes puntos:

- Es de gran importancia y urgencia la consolidación de las áreas de dominio público, para propiciar un crecimiento planificado y dotar de una conexión e ingreso rápido al área urbana consolidada y a la vez dar accesibilidad a los barrios colindantes que se encuentran en la zona; además de que las vías que conecten al sector también puedan comunicar con rapidez a los equipamientos que se tiene y tendrá en la zona.
- La planificación y la propuesta de diseño viario sobre la quebrada Mariscal Sucre debe conservar y preservar el carácter natural, rescatar las áreas verdes, sobre todo las que pertenecen al municipio.
- Es importante la asignación de uso de suelo en función a que el sector tiene planificado llevar a cabo proyectos de obras sociales en beneficio de sus pobladores, mismos que solo aguardan la asignación de uso de suelo para su ejecución.
- Por la topografía accidentada y variable del lugar, se recomienda realizar un tratamiento adecuado al suelo de relleno por donde pasa el poteo, para la consolidación de la vía.

Que, el **Informe Legal Final - Conclusivo de Pertinencia SMOT/CITE/2203/2021** de fecha 09 de septiembre de 2021, emitido por Abog. Orlando Iporre Muñoz Asesor Legal de la **S.M.O.T.**, recomienda al Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial la elaboración del instrumento de aprobación del mismo al amparo del artículo 10 del **Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas**, y remita el mismo a la máxima autoridad el "PROYECTO DE "ESTRUCTURACION VIARIA Y ASIGNACION DE USO DE SUELO DE LA QUEBRADA MARISCAL SUCRE" para la suscripción del instrumento de aprobación.

CONSIDERANDO II.

Que, la **Constitución Política del Estado**, bajo el Principio Constitucional del Vivir Bien, en su **artículo 302 párrafo I**, refiere que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción las siguientes: **numeral 6**, Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas; **numeral 7**, Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda; **numeral 28**, "Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial"; **numeral 29**, Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos; **numeral 42**, Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que, la **Ley N°031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez"** de fecha 19 de julio de 2010, en su **artículo 93 párrafo III**, señala que de acuerdo a las competencias exclusivas de los Numerales 2 y 42, **Parágrafo I del Artículo 302**, de la **C.P.E.**, los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas: **numeral 1**, Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios del desarrollo humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, en sujeción a ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental; el **artículo 94 párrafo III**, De acuerdo a la competencia exclusiva





del Numeral 6 del Parágrafo I, Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas: **numeral 2**, Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelo, el Plan de Uso de Suelos del municipio en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas; el **artículo 96 parágrafo VIII**, De acuerdo a la competencia exclusiva Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de planificar, diseñar, construir, mantener y administrar los caminos vecinales, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.

Que, la **Ley N° 482 'De Gobiernos Autónomos Municipales'**, el **artículo 1**, expresa "La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria; el **artículo 3**, establece que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera. Así como el pago de tributos Municipales y el cuidado de los bienes Públicos.

El **artículo 13**, indica que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: **Órgano Legislativo: a)** Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas; **b)** Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones; el **Órgano Ejecutivo: a)** Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. **b)** Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia; **c)** Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

El **artículo 26**, establece que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **numeral 7**, Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal; **numeral 10**, Dirigir la Gestión Pública Municipal; el **artículo 29**, expresa que las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: **numeral 2**, Proponer y dirigir las Políticas Municipales, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo; **7**. Presentar a la Alcaldesa o Alcalde y al Concejo Municipal, los informes que le sean solicitados; **numeral 8**, Coordinar con las otras Secretarías Municipales, la Planificación y Ejecución de las políticas de Gobierno Autónomo Municipal; **numeral 21**, Implementar los Planes Municipales en cumplimiento al Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE.

El **artículo 31**, los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: **a)** Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, **b)** Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural, **c)** Bienes declarados vacantes por autoridad competente,





en favor del Gobierno Autónomo Municipal, **d)** Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la **Ley N° 777 'Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE'** de fecha 21 de enero de 2016, en su **artículo 1**, "La presente Ley tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien; **artículo 3**, Son fines del Sistema de Planificación Integral del Estado, a efectos del cumplimiento de la presente Ley: **a)** Lograr que la planificación de largo, mediano y corto plazo tenga un enfoque integrado y armónico, y sea el resultado del trabajo articulado de los niveles de gobierno, con participación y en coordinación con los actores sociales.

Que, la **Ley N° 2341 'Ley de Procedimiento Administrativo'**, en su **artículo 4**, La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: **a) Principio Fundamental:** El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; **b) Principio de autotutela:** La administración pública dicta actos que tienen efectos sobre ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior; **g) Principio de Legalidad y presunción de legitimidad:** Las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; **j) Principio de Eficacia:** Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.

Que, la **Ley del Medio Ambiente N° 1333** de fecha 27 abril de 1992, en su **artículo 1**, señala que la presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población; el **artículo 2**, señala "Para los fines de la presente Ley, se entiende por desarrollo sostenible, el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente; **artículo 3**, El medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público; **artículo 4**, La presente Ley es de orden público, interés social, económico y cultural.

El **artículo 11**, dispone la planificación del desarrollo nacional y regional del país deberá incorporar la dimensión ambiental a través de un proceso dinámico permanente y concertado entre las diferentes entidades involucradas en la problemática ambiental.

Que, el **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, aprobado por **Decreto Municipal N° 58/2016**, en la parte de la **Disposición Final Tercera**, señala "En los casos donde los bienes municipales de dominio público señalados en el Art. 31 inciso d) de la Ley 482, que hayan sufrido modificaciones en su configuración original, serán delimitadas de acuerdo a las diferentes fuentes de información (aerofotogrametrías, imágenes satelitales y otros), que den cuenta de la existencia del bien de dominio





público en aplicación del Art 339 parágrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional”.

Que, el Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas aprobado por el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, mediante Ordenanza Municipal N° 105/07 de fecha 11 de julio de 2007, y modificada mediante Ordenanza Municipal N° 051/11 de fecha 27 de junio de 2011, considerando para el proyecto:

- CAPITULO I.- En su artículo 3, en todos sus incisos.
- CAPITULO II.- En sus artículos 9 y 10.
- CAPITULO VII.- En su artículo 47.
- CAPITULO VIII.- En sus artículos 49, 51, 52 y 57.
- CAPITULO XI.- En sus artículos 70, 71, 72 y 73.

El artículo 84, establece “Este tipo de proyectos podrán ser encarados únicamente por el Gobierno Municipal de Sucre y por razones de fuerza mayor a partir de una instrucción expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva...”; artículo 85, La tramitación y aprobación de la estructuración y la asignación de uso de suelo de un determinado sector que no haya sido inicialmente debidamente aprobado dentro de un proceso normal de Lotificación o urbanización, (terreno rústico), se dará en los casos en que sea necesario preservar las superficies destinadas a vías, áreas verdes, de equipamiento, forestales, etc. como área de dominio municipal; artículo 86, Al no encontrarse este tipo de trámites afectando el derecho propietario privado sino imponiendo las restricciones administrativas que la Ley de Municipalidades N° 2028 faculta a los Gobiernos Municipales, requieren que con posterioridad los propietarios de las superficies comprometidas, procedan a realizar los trámites regulares de Lotificaciones o urbanización para que los predios individuales sean incluidos en la trama urbana.

Aclaración sobre la Ley de Municipalidades N°2028 la misma esta abrogada por la Ley N° 482, establece en el mismo cuerpo normativo en la Disposición Transitoria Cuarta, “La normativa legal Municipal dictada y promulgada con anterioridad a la presente Ley, se mantendrá vigente siempre y cuando no sea contraria a la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y la presente Ley”.

El artículo 87, cita los Requisitos para estructuraciones viarias y asignaciones de usos de suelo, “Los requisitos para la tramitación de este tipo de proyectos que serán llevados adelante en una sola etapa son los detallados a continuación:

- a) Instrumento emanado del H. Concejo Municipal o instrucción expresa de la M.A.E. que determine e instruya la necesidad de llevar adelante el trámite de estructuración viaria y asignación de uso de suelo.
- b) Plano de levantamiento topográfico con niveles cada 1 (un) metro en escala 1:500, con orientación norte, georeferencia con la identificación de colindantes y ubicación en relación a áreas consolidadas de referencia, además deberá contar con la firma y sello de quien realice el trabajo.
- c) Plano con 3 secciones de los sectores más críticos de pendientes en las que se identifiquen porcentajes de inclinación.
- d) Plano de Estructuración Viaria y asignación de uso de suelo escala





- 1:500.
- e) Plano de ubicación tomando en cuenta el entorno inmediato y mediato, a escala 1:2000.
 - f) Medio magnético en 1 copia que incluyen los planos de estructura viaria y el de levantamiento topográfico.
 - g) Informe Técnico Final del profesional encargado del trabajo, mismo que debe dar cuenta de los antecedentes del proyecto, detalle de instrumentos que instruyen el trabajo.
 - h) Memoria descriptiva de la realización del proyecto con la respectiva firma y sello del proyectista que elabora el proyecto.
 - i) Informe escrito del topógrafo que de cuenta de los bienes de dominio público existentes en el sector y las superficies principalmente de las áreas de equipamiento, verdes, vías, perímetro de intervención, etc.
 - j) Informe Jurídico emitiendo criterio sobre la procedencia o improcedencia del trámite, el respaldo y la fundamentación legal con el que se cuenta para su realización, además de la revisión de toda la documentación de respaldo.
 - k) Juego de planos finales, un origina en papel cebolla y cinco ejemplares en papel bond, todos debidamente firmados y sellados por el proyectista y las unidades competentes dependientes de la Oficialía Mayor Técnica.

Que, la **Ordenanza Autonómica Municipal N° 190/2013** de fecha 11 de diciembre de 2013, señala "Art. 1.- *Derogar el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 87/09 y DETERMINAR que el honorable Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, aprobará los proyectos de Lotificaciones, Urbanizaciones, Condominios, Reordenamientos, Estructuraciones Viarias y Asignación de Usos de Suelo, en mérito a las nuevas disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y Ley Marco de Autonomías, que claramente establecen para el Ente Deliberante competencias Fiscalizadoras y legislativas, no pudiendo esta instancia ser parte del procesamiento administrativo de los señalados tramites.*

Art. 2.- *En un plazo no mayor a cinco días hábiles, luego de concluidos los señalados tramites con el sello de aprobación en los planos, deberán ser remitidos al Honorable Concejo Municipal de Sucre, una copia del Plano y del Instrumento de Aprobación, para la respectiva fiscalización."*

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 031 y el Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas, junto al Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial del GAMS.

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el PROYECTO DE ESTRUCTURACION VIARIA Y ASIGNACION USO DE SUELO QUEBRADA MARISCAL SUCRE, ubicado al Norte de la ciudad de Sucre, dentro del Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral 14, el tramo en estudio



está emplazado en la Zona Las Delicias, con una poligonal Georeferenciada de **superficie total de intervención de 2.999,13 m²**, elaborado por la S.M.O.T., y demás documentos que forman parte inseparable de la Resolución Administrativa Municipal.

Determinación del Área

La asignación de Uso de Suelo se establece de acuerdo a las siguientes superficies:

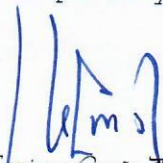
DATOS DEL PROYECTO			
USO DE SUELO	SUPERFICIE M ²	SUPERFICIE (Ha)	%
AREA DE VÍAS	1.162,68	0.16268	46.11
AREAS VERDES	1.836,45	0.183645	53.89
ÁREA POLIGONAL DEL INTERVENCIÓN	2.999,13	0.299913	100

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Unidad de Planificación Territorial remitirá al Honorable Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, queda a cargo del cumplimiento y la ejecución de la presente Resolución Administrativa Municipal.

La presente Resolución Administrativa Municipal es dada en el Despacho del Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los 22 días del mes de septiembre de dos mil veintiún años.

Regístrese, Cúmplase y Archívese.-


Dr. Enrique Leano Zalamea
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SUCRE




Arg. Drs. R. Rosales Semich
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S


A. Datta Sijung
ABOGADA
UNIDAD JURIDICA G.A.M.S.

